



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1054/2016
Guadalajara, Jalisco, a 03 de Noviembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1004/2016
Acumulado 1034/2016
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO, JALISCO.**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

**1004/2016
Y ACUMULADO
1034/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Movimiento Ciudadano, Jalisco.

08 de agosto de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

03 de noviembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Recurso 1
A la fecha ha transcurrido en demasía el plazo correspondiente.

Recurso 2
El sujeto obligado omite precisar con la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducirse o adquirir la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Se limitó a mencionar que dicha información solicitada está en su portal de internet



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1004/2016 Y SU ACUMULADO 1034/2016.
SUJETO OBLIGADO: MOVIMIENTO CIUDADANO, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1004/2016 Y SU ACUMULADO 1034/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Movimiento Ciudadano, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 09 nueve de mayo y 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Movimiento Ciudadano, Jalisco**, generándose los folios 01216716 y 02355416 respectivamente, donde requirió de forma idéntica en ambas solicitudes lo siguiente:

1.- Información sobre si las personas que a continuación se enlistan son trabajadores, empleados, forman o han formado parte de la plantilla laboral del sujeto obligado al cual me dirijo, y en caso afirmativo, la nómina completa de los mismos, incluyendo percepciones, fecha de contratación, periodos en los cuales se ha desempeñado en cargo público que ha ostentado:

...

2.- Informe si se encuentra en el padrón de proveedores, existen contratos celebrados, gastos de comunicación social, asesorías contratadas, donativos o subsidios otorgados a favor de las siguientes personas:

...

En el caso de las personas físicas, se solicita la información del punto 2.- también de todas empresas, sociedades, corporaciones o personas que representen o de la cual forma parte. Ahora bien, en el supuesto de que existan contratos celebrados con cualquiera de ellas, se solicita la expedición de copias simples de los mismos y el monto total que cada persona haya cobrado o percibido como resultado de la celebración de los mismos

3.- Las pólizas de los cheques expedidos por el sujeto obligado a favor de las siguientes personas:

...

4.- En el caso de que las personas físicas, se solicita del punto 3.- también de todas empresas, sociedades, corporaciones o persona que represente o de la cual forme parte.

5.- Informe el sujeto obligado si en su padrón de proveedores existen empresas cuyo domicilio sea cualquiera de los que a continuación se enumera:

...

2.- El Titular de la Unidad de Transparencia del **Movimiento Ciudadano, Jalisco**, omitió dar respuesta respecto a la solicitud con el folio 01216716, mientras que en la solicitud con folio 02355416 se limitó a mencionar que dicha información solicitada está en su portal de internet.

3.- Inconforme, la parte recurrente presentó dos recursos de revisión, el primero a través de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 08 ocho de agosto del año en curso, y el segundo por medio de Infomex, Jalisco el día 15 quince de agosto del año en curso, declarando de manera esencial:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1004/2016 Y SU ACUMULADO 1034/2016.
S.O. MOVIMIENTO CIUDADANO, JALISCO.**



Recurso 1

A la fecha ha transcurrido en demasía el plazo correspondiente, omisión que me causa agravio, toda vez que notoriamente ha conculcado con mi derecho fundamental al acceso a la información, y específicamente violenta los principios que deben regir los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública de eficacia, sencillez y celeridad.

"... se requiera al sujeto obligado cuya omisión se reclama para la entrega de la información correspondiente."

Recurso 2

"El sujeto obligado omite precisar con la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducirse o adquirir la información solicitada, por lo cual evidentemente conculca con el contenido del artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Se limita el sujeto obligado a mencionar que está disponible la información en su portal en internet, pero incluso reproducir o adquirir al mismo no se logra identificar la información solicitada, o alguna página dentro del mismo donde pueda acceder a la misma.

4.- Mediante acuerdos de fecha 09 nueve y 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnaron los recursos para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer de los mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce y 19 diecinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibidos y, se admitieron los recursos de revisión registrados bajo los números **1004/2016** y **1034/2016** respectivamente, impugnando al sujeto obligado **Movimiento Ciudadano, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación a los recursos que nos ocupan, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con los recursos de revisión en los términos de la Ley.

Así mismo se ordenó que el expediente número 1034/2016 se acumulara al primer expediente recibido, es decir al número 1004/2016 en razón que la solicitud fue presentada por el mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/766/2016 en fecha 17 diecisiete de agosto del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 19 diecinueve del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número 58/2016 signado por **Guadalupe Varo Ruiz** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso y acumulado, anexando 10 fojas simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“ ...

Con fecha 09 nueve de mayo del año en curso es presentada la solicitud de información con folio 01216716 por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia. Debido a la problemática que ha presentado la Plataforma en el proceso de atención a las solicitudes de información, y atendiendo a lo dispuesto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI remite la misma a Movimiento Ciudadano Jalisco con fecha 25 veinticinco de mayo de este año, de donde se desprende que el solicitante adjunta un anexo que contiene la información requerida, mismo que por error en la comunicación entre el solicitante y éste Sujeto Obligado no fue posible conocerlo, por lo tanto no se proporcionó la información que se solicita dentro del término de la ley”

1. El día 3 de agosto del 2016 HECTOR ROMERO GONZALEZ solicitante y ahora recurrente presenta a través de INFOMEX solicitud de información con folio 01216716 que presentó por conducto de Plataforma Nacional de Transparencia. La respuesta se le notifica a través del correo electrónico que proporciono en ambas solicitudes

Una vez analizada su solicitud de información la respuesta que se proporciona es AFIRMATIVA PARCIAL, porque parte de ella es inexistente de acuerdo a lo que establece el artículo 86jalisco y su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Jalisco y sus Municipios...

Información sobre si las personas que enlista son trabajadores, empleados, forman han formado parte de la planilla laboral a cargo del sujeto obligado y en caso afirmativo, la nómina completa de los mismos, incluyendo percepciones, fecha de contratación, periodos en los cuales se ha desempeñado y cargos públicos que ha ostentado. La información solicitada en el presente numeral es inexistente, puesto que los nombres de las personas que aparecen en todos los incisos NO figuran dentro de la planilla de personal de la planilla de personal de Movimiento Ciudadano Jalisco.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 02 dos del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- ~~Del derecho al acceso a la información pública.~~ El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los

**RECURSO DE REVISIÓN: 1004/2016 Y SU ACUMULADO 1034/2016.
S.O. MOVIMIENTO CIUDADANO, JALISCO.**



Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión y acumulado que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Movimiento Ciudadano, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y de los presentes recursos de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión y acumulado fueron interpuesto a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió resolución el día 04 cuatro del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición de los recursos de revisión comenzó a correr el día 08 ocho del mes de agosto de la presente anualidad, concluyendo el día 28 veintisiete del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que los recursos de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión y acumulado en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta como advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión y acumulado; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

RECURSO DE REVISIÓN: 1004/2016 Y SU ACUMULADO 1034/2016.
S.O. MOVIMIENTO CIUDADANO, JALISCO.



IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia de los recursos de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, amplia, aclara y precisa la información solicitada, como a continuación se declara:

Una vez analizada su solicitud de información la respuesta que se proporciona es AFIRMATIVA PARCIAL, porque parte de ella es inexistente de acuerdo a lo que establece el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Jalisco y sus Municipios.

1. *"... La información solicitada en el presente numeral es inexistente, puesto que los nombres de las personas que aparecen en todos los incisos NO figuran dentro de la planilla de personal de Movimiento Ciudadano Jalisco ..."*
2. *"... Dando respuesta a éste segundo numeral se le comunica que dicha información puede ser consultada en <http://transparencia-jal.movimientociudadano.mx/articulo-8> fracción V, inciso K) en cuanto a los donativos y subsidios son inexistentes ..."*
3. *"Las pólizas de los cheques expedidos por el sujeto obligado a favor de las persona que menciona pueden ser consultados en <http://transparencia-jal.movimientociudadano.mx/articulo-8> fracción V, inciso v)."*
4. *"Las pólizas pueden ser consultadas en <http://transparenciajal.movimientociudadano.mx/articulo-8> fracción V, inciso VJ)."*
5. *"... Los domicilios de los proveedores lo puede consultar en pueden ser consultados en <http://transparencia-jal.movimientociudadano.mx/articulo-8> fracción V, inciso ñ)."* (sic)

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el sujeto obligado, **Movimiento Ciudadano, Jalisco** en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 02 dos del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

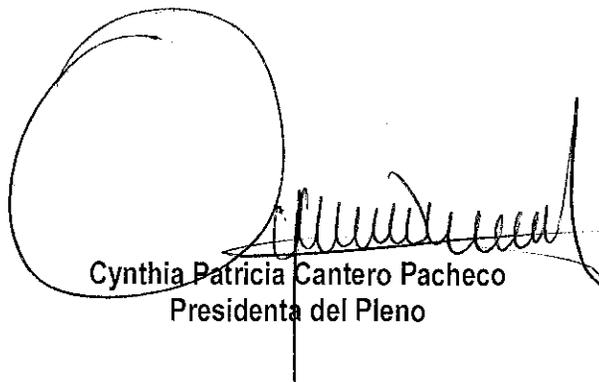
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

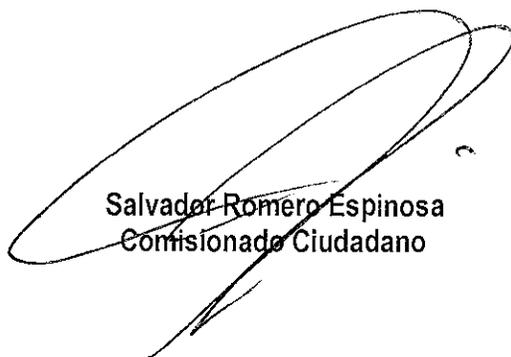
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión y acumulado, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1004/2016 y acumulado 1034/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.